**RESOLUCION RECTORAL N° 103**

**(02 de noviembre de 2018)**

**“Por medio del cual se adopta el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2019 en la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal”**

 El Rector de la Institución Educativa Juan de Dios Carvajal, en uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del Y de diciembre de 2002, otorga la certificación a Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación de servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

El artículo 134, y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo (40) semanas efectivas de trabajo académico.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7? de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la presentación del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 9 de la Ley 715 de 2001, define dos tipos de establecimientos educativos, en donde la Institución Educativa es “un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media”; mientras que un Centro Educativo es aquel que no ofrece la totalidad de dichos grados.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que “... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, calendario académico para

todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:
2. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
3. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
4. Siete (7) semanas de vacaciones.
5. Para estudiantes:
6. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales
7. Doce (12) semanas de receso estudiantil.”

El artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto mencionado, declara que “Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el Descubrimiento de América.”

El artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado expresa además; “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

“Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de fos establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó “la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”

La Directiva Ministerial N” 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N” 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer el calendario académico general A. Los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que ofrezcan educación formal regular en el Municipio de Medellín, en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose a modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI, desarrollarán un calendario académico general A, cuya vigencia para el año lectivo 2019 iniciará el lunes 31 de diciembre de 2018 y terminará el domingo 29 de diciembre de 2019, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PERIODO** | **FECHA DE INICIO** | **FECHA TERMINACION** | **DURACION ( EN SEMANAS)** |
| **1** | 14 de enero de 2019 | 14 de abril de 2019 | 13 semanas |
| **2** | 22 de abril de 2019 |  09 de junio de 2019 | 07 semanas |
| 01 de julio de 2019 | 11 de agosto de 2019 | 06 semanas |
| **3** | 12 de agosto de 2019 | 6 de octubre de 2019 |  08 semanas |
| 14 de octubre de 2019 | 24 de noviembre de 2019 |  06 semanas |
| TOTAL SEMANAS | 40 semanas |

**Parágrafo 1: Entrega de informes académicos**. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia a acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 de artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta pol escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2: Establecimientos educativos privados.** Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal er cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos conformados por cuarenta (40 semanas anuales o 20 semanas semestrales como duración mínima; dando cumplimiento a 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y educación media, en estricto cumplimiento de artículo 86 de la Ley 115 de 1994, de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación nacional y de la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009.

El numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 establece: “Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecida como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007, es decir, cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el

descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía”.

**Artículo 2: Actividades de desarrollo institucional**. De conformidad con el artículc 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal tanto regular como de adultos en el Municipio de Medellín, serán las siguientes:

|  |
| --- |
| **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** |
| **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
| 07 de enero de 2019 | 13 de enero de 2019 | Una (1) semana | 5 semanas |
| 15 de abril de 2019 | 21 de abril de 2019 | Una (1) semana |
| 10 de junio 2019 | 16 de junio de 2019 | Una (1) semana |
| 07 de octubre de 2019 | 13 de octubre de 2019 | Una (1) semana |
| 25 de noviembre de 2019 | 01 de diciembre de 2019 | Una (1) semana |

**Artículo 3: Receso estudiantil**. En los establecimientos educativos oficiales y dé cobertura contratada los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| **RECESO ESTUDIANTIL** |
| **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
| 31 de diciembre de 2018 | 13 de enero de 2019 | Dos (2) semanas | 12 semanas |
| 15 de abril de 2019 | 21 de abril de 2019 | Una (1) semana (semana santa) |
| 10 de junio de 2019 | 30 de junio de 2019 | Tres (3) semana |
| 07 de octubre de 2019 | 13 de octubre de 2019 | Una (1) semana |
| 25 de noviembre de 2019 | 29 de diciembre de 2019 | Cinco (5) semanas |

**Parágrafo: Día E**. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”. La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución y divulgada por la Secretaría de Educación de Medellín por medio de circular informativa.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

Los objetivos del “Día E”, son los fijados por el Ministerio de Educación Nacional en el Artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir: revisión por parte de los directivos docentes, docentes y

personal administrativo, de los resultados institucionales del establecimiento educativo y definición del plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el “Día E”, será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el “Día E”, deberán ser informadas a la comunidad educativa, por medio de una sesión presencial con los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, dentro del mes siguiente a su realización. Así mismo, las instituciones publicarán en un lugar visible de sus instalaciones, un escrito con las memorias de la sesión de trabajo realizada.

**Artículo 4: Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| **VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES** |
| **DESDE** | **HASTA** | **DURACION** |
| 31 de diciembre de 2018 | 06 de enero de 2019 | Una (1) semana | 7 semanas |
| 17 de junio de 2019 | 30 de junio de 2019 | Dos (2) semana |
| 02 de diciembre de 2019 | 29 de diciembre de 2019 | Cuatro (4) semanas |

**Artículo 5: Plan operativo y actividades docentes.** El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2019, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5\* del artículo 2.3,3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 6: Distribución de tiempos en la institución educativa.** El rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo:** Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial como privado, deberán presentar la programación del plan operativo y actividades de los docentes adoptado para el año 2019 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces y de ¡igual forma, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestra

**Artículo 7: Calendario de fiestas patrias y otras celebraciones.** La fiesta patria de 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas de establecimiento organicen para tal efecto.

**Parágrafo 1:** En desarrollo de lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales de la ciudad, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, realizarán la elección del Personero Estudiantil (Día de la democracia escolar) e 15 de marzo de 2019.

**Parágrafo 2:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que durante la segunda semana del mes de octubre tiene lugar e receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, la Semana de la Convivencia se llevará a cabo entre el 14 y 20 de octubre de 2019.

En consecuencia los Directores de Núcleo harán la programación en sus territorios y la propio harán los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales y privados, quienes deberán incluir dichas actividades en su Plan Operativo Anual y reportar las mismas a la Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

**Parágrafo 3:** En cumplimiento del Acuerdo Municipal N\* 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, sg asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

**Artículo 8: Responsabilidades de los establecimientos educativos.** Los rectores de los establecimientos educativos, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10% de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en estg resolución, presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo de Plan Operativo del año lectivo 2019, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativa Institucional y lo estipulado en el numeral 5\* del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículq 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 9: Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.** Los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes en extraedad y adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes en extraedad y adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados — CLE!I (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la Educación Básica — CLE! 1 al 4 — se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente resolución. Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de la educación media — CLE!| 5 y 6 —, se sujetaran a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, es decir un total de cuarenta y cuatro (44) semanas; por tanto, para cumplir con las cuatro (4) semanas faltantes a las cuarenta (40) mencionadas, se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PRIMER SEMESTRE | 07 de enero de 2019 | 13 de enero de 2019 | Una (1) semana |
| 10 de junio de 2019 | 16 de junio de 2019 | Una (1) semana |
| SEGUNDO SEMESTRE | 07 de octubre de 2019 | 13 de octubre de 2019 | Una (1) semana |
| 25 de noviembre de 2019 | 01 de diciembre de 2019 | Una (1) semana  |

**Artículo 10: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

**Parágrafo:** Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3\* del artículo 2.3.3.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran “...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”...

**Artículo 11: Control y vigilancia.** El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Medellín lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012 emanada por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y Directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

**Artículo 12:** Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**Artículo 13:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los 02 días del mes de noviembre de 2018.

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

**DORIAN ALEXANDER AGUDELO OROZCO**

**Rector**

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Silvia Janeth González Gil**

Profesional de Apoyo

Núcleo Desarrollo Educativo 924

Secretaría de Educación de Medellín

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (mm/dd/aa)